

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0208, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de MARTHA YOLANDA TELLEZ VILLARRAGA contra HEREDEROS DE GERMAN ORTEGA GARZON.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por allegado al expediente digital la copia del registro civil de defunción del señor BERNARDINO ORTEGA ROJAS.
2. En consecuencia, téngase como sucesores procesales del anterior ciudadano, en las condiciones del inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso, a los señores DAVID ORTEGA GARZON, JOAQUIN ORTEGA GARZON y ADRIANA SOFIA ORTEGA GARZON.

Téngase en cuenta a su vez que los sucesores procesales toman el proceso de la referencia en el estado en el que actualmente se encuentra.

3. Teniendo en cuenta la disposición anterior, notifíquese a los sucesores procesales, señores DAVID ORTEGA GARZON, JOAQUIN ORTEGA GARZON y ADRIANA SOFIA ORTEGA GARZON, del auto admisorio de la acción, mediante la remisión a sus correos electrónicos y a la dirección electrónica de su apoderado judicial ya reconocido, de la providencia en mención y de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos a estas dos últimas.

Así mismo, se advierte a los sucesores procesales que de la demanda y sus anexos se le corre traslado por el término de veinte (20) días, a fin de que proporcionen respuesta a aquella, propongan excepciones y en general ejerzan su derecho de defensa.

Proceda la Citadora del Despacho a remitir la documentación a los sucesores procesales de manera inmediata.

Así mismo, se aclara que con arreglo al inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c158e537157cab34073562853968f19c70e9b08d77f22eb275027d7a35662a3**

Documento generado en 30/03/2022 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>